



Fonseca, La Guajira, 06 de Octubre de 2022.

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO BANCOLOMBIA SA |
| DEMANDADO: | JEFFERSON LUIS AÑEZ TORRES |
| RADICACION: | 44-279-40-89-002-2022- 00197-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, cheques de gerencia, derechos fiduciarios o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JEFFERSON LUIS AÑEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.328.936, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, a nivel nacional. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal mensual, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado JEFFERSON LUIS AÑEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.328.936 como empleado de la empresa CHM MINERIA S.A. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$. 57.030.499,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez